



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, ocho de marzo de dos mil veintitrés

Radicado: 050013110-007-2020-00130-00

Ref. Ejecutivo por Alimentos

Toda vez que son las partes los primeros llamados por la ley para practicar la liquidación del crédito, de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso, se requiere a las partes para realicen la liquidación del crédito dentro del presente proceso ejecutivo por alimentos.

NOTIFÍQUESE

ANA PAULA PUERTA MEJIA
JUEZA

Firmado Por:

Ana Paula Puerta Mejia

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 007

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 56450b3bdbc109f2890ba699060512c7d24bdaee9c8c346860ee0b0e55fc2289

Documento generado en 09/03/2023 04:49:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>